

Solicitud IMPUGNACIÓN - ADJUNTO

HUMBERTO BELTRAN <juribeltran@yahoo.es>

Lun 28/08/2023 4:45 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: anabeatrizclavijo@gmail.com <anabeatrizclavijo@gmail.com>; elbamvargas@gmail.com

<elbamvargas@gmail.com>; nathaballerina@gmail.com

<nathaballerina@gmail.com>; glasservice7@gmail.com

<glasservice7@gmail.com>; eclavijob@gmail.com <eclavijob@gmail.com>; victor.clavijo47@gmail.com

<victor.clavijo47@gmail.com>; miclavijob@gmail.com <miclavijob@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (19 KB)

agto 28 2023 Memorial Reposición.docx;

Bogotá, agosto 28 de 2023

SEÑOR

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REF: PROCESO DIVISORIO DE EFRAIN CLAVIJO BELTRAN contra
ANA BEATRIZ CLAVIJO BELTRAN y LUIS JAIME CLAVIJO BELTRAN.

RAD. 2018-215

Respetados señores:

Adjunto solicitud del asunto con copia para conocimiento de todos los vinculados.

Del Señor Juez,

Cordial saludo.

HUMBERTO BELTRÁN

juribeltran@yahoo.es

Cel. 310-6-088335

Bogotá Colombia.

Bogotá, agosto 28 de 2023

Trámite: Virtual autorizado.

De: juribeltran@yahoo.es

Para: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑOR

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: PROCESO DIVISORIO DE EFRAIN CLAVIJO BELTRAN contra
ANA BEATRIZ CLAVIJO BELTRAN y LUIS JAIME CLAVIJO BELTRAN. **RAD. 2018-215**

ASUNTO: REPOSICIÓN AUTO.

HUMBERTO EMILIO BELTRAN GALEANO, apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, al señor Juez comedidamente manifiesto y solicito:

Interpongo recurso de reposición en contra del auto de 22 de agosto de 2023 notificado por estado de 23 de agosto de 2023.

Sustento la impugnación de turno bajo los siguientes pronunciamientos:

1. Se encuentra debidamente materializado y registrado el acto de compraventa mediante el cual cada uno de los comuneros titulares y beneficiarios de sus respectivos derechos, traspasaron a favor de la sociedad **Glass Service S.A.S.**,

2. Se desprende del respectivo Certificado de Tradición aportado, la titularidad y materialización.

Es claro que, cuando se compra un bien inmueble, la escritura pública se protocoliza y el negocio debe inscribirse o registrarse en la oficina de registro de instrumentos públicos dentro de los dos meses siguientes a la expedición de la misma.

3. Las partes, indistintamente su condición procesal, demandantes y demandados, resolvieron la comunidad cual es el objetivo del proceso Divisorio

4. El proceso divisorio es una acción civil o demanda, con la cual se pretende que el juez decrete la división de un bien proindiviso, o su venta, según lo solicite el demandante.

5. En el presente asunto, se ha producido la venta del bien materia de proceso lo cual conllevó satisfactoriamente resolver la comunidad en beneficio de todos los comuneros, las partes y el mismo beneficiario de la compraventa del inmueble, como lo reza la especificación del certificado.

6. Se sabe que la venta del bien proindiviso en el proceso divisorio es una alternativa de solución para resolverlo como ya se señaló, cuando era materialmente imposible dividir la propiedad proindiviso para adjudicar a cada uno su parte.

7. Por lo anterior, en nombre y beneficio de la totalidad de los intervinientes en el negocio referido, se procedió a la venta del predio para luego dividir el dinero obtenido de ella, como sucedió.

8. Por sustracción de materia, y encontrándose satisfecha la pretensión avalada y materializada por todos y cada uno de los comuneros, formalizada, materializada y registrada ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, solicito comedidamente al despacho REPONER el auto atacado, y en su lugar disponer la Terminación del proceso y demás imperativos de Ley.

Art. 78, numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Del Señor Juez,

Atentamente,

HUMBERTO EMILIO BELTRAN GALEANO

T.P. N° 57.136 del C.S.

juribeltran@yahoo.es

Bogotá, agosto 28 de 2023

Trámite: Virtual autorizado.

De: juribeltran@yahoo.es

Para: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑOR

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REF: PROCESO DIVISORIO DE EFRAIN CLAVIJO BELTRAN contra
ANA BEATRIZ CLAVIJO BELTRAN y LUIS JAIME CLAVIJO BELTRAN. **RAD. 2018-215**

ASUNTO: REPOSICIÓN AUTO.

HUMBERTO EMILIO BELTRAN GALEANO, apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, al señor Juez comedidamente manifiesto y solicito:

Interpongo recurso de reposición en contra del auto de 22 de agosto de 2023 notificado por estado de 23 de agosto de 2023.

Sustento la impugnación de turno bajo los siguientes pronunciamientos:

1. Se encuentra debidamente materializado y registrado el acto de compraventa mediante el cual cada uno de los comuneros titulares y beneficiarios de sus respectivos derechos, traspasaron a favor de la sociedad **Glass Service S.A.S.**,

2. Se desprende del respectivo Certificado de Tradición aportado, la titularidad y materialización.

Es claro que, cuando se compra un bien inmueble, la escritura pública se protocoliza y el negocio debe inscribirse o registrarse en la oficina de registro de instrumentos públicos dentro de los dos meses siguientes a la expedición de la misma.

3. Las partes, indistintamente su condición procesal, demandantes y demandados, resolvieron la comunidad cual es el objetivo del proceso Divisorio

4. El proceso divisorio es una acción civil o demanda, con la cual se pretende que el juez decrete la división de un bien proindiviso, o su venta, según lo solicite el demandante.

5. En el presente asunto, se ha producido la venta del bien materia de proceso lo cual conllevó satisfactoriamente resolver la comunidad en beneficio de todos los comuneros, las partes y el mismo beneficiario de la compraventa del inmueble, como lo reza la especificación del certificado.

6. Se sabe que la venta del bien proindiviso en el proceso divisorio es una alternativa de solución para resolverlo como ya se señaló, cuando era materialmente imposible dividir la propiedad proindiviso para adjudicar a cada uno su parte.

7. Por lo anterior, en nombre y beneficio de la totalidad de los intervinientes en el negocio referido, se procedió a la venta del predio para luego dividir el dinero obtenido de ella, como sucedió.

8. Por sustracción de materia, y encontrándose satisfecha la pretensión avalada y materializada por todos y cada uno de los comuneros, formalizada, materializada y registrada ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, solicito comedidamente al despacho REPONER el auto atacado, y en su lugar disponer la Terminación del proceso y demás imperativos de Ley.

Art. 78, numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Del Señor Juez,

Atentamente,

HUMBERTO EMILIO BELTRAN GALEANO

T.P. N° 57.136 del C.S.J.

juribeltran@yahoo.es